



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Quince (15) de Julio de dos mil Veintidós.**

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y como quiera que el inmueble objeto de la medida cautelar solicitada dentro del presente proceso Ejecutivo, se encuentra debidamente embargado como consta en el certificado de registro de instrumentos públicos su inscripción, de conformidad con lo normado en los artículos 595 y 601 del C.G.P., y la sentencia STC22050-2017 radicación N. 76111-22-13-000-2017-00310-01 del 19 de diciembre de 2017, la Corte Suprema de Justicia.

Ahora, se evidencia que en el mismo certificado de libertad y tradición figura como acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8, por ende, es preciso dar cumplimiento al artículo 462 del C. G del P. esto es, citarlo para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el presente proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual la parte activa la hará atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 a 292 ibídem o conforme lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándole todos y cada uno de los canales digitales con los que cuenta el juzgado para lograr su comparecencia y ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE OIBA, SANTANDER**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la diligencia de **SECUESTRO** del predio urbano ubicado en la Carrera 4 N° 10-38 del municipio de Vélez, Santander, cuyos linderos y demás especificaciones se hallan consignados en la Escritura No. 266 del 27 de junio de 2002 de la Notaría Primera del Círculo de Vélez, Santander. Este predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N. **324-378** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (S), de propiedad de la demandada **MARIA JUDITH CASTAÑEDA SERRANO** identificada con la C.C. N. 28.476.342.

SEGUNDO: Para esta diligencia se comisiona con amplias facultades como para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor (a) Inspector (a) de Policía del municipio de Vélez, Santander, recalcando que la misma debe realizarse bajo todos los protocolos de bioseguridad ordenados en atención a la emergencia sanitaria por la COVID-19. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso al correo electrónico inspeccionpolicia@velez-santander.gov.co.

TERCERO: ORDENAR de conformidad con lo preceptuado en el artículo 462 del Código General del Proceso, la notificación al acreedor hipotecario:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00123

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

54

BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8, como quiera que sobre el bien inmueble con FMI **324-378** de la ORIP de Vélez Santander, objeto de medida cautelar, existe una garantía hipotecaria, en favor de la referida entidad. Lo anterior, para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los VEINTE (20) DÍAS siguientes a su notificación personal, la cual se hará atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 a 292 ibídem o conforme lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Parágrafo 1: Se advierte a la entidad citada que, al momento de presentarse a recibir notificación, deberá allegar la prueba que lo acredite como representante legal de la entidad o como apoderado de esta para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **18 DE JULIO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.091.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.